

## SUGERENCIAS PARA REFORMAR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MATERNIDAD

Hoy en día existen propuestas formales para reformar la Ley Federal del Trabajo, esta es la ocasión para establecer disposiciones preventivas sobre discriminación en general, para considerar específicamente las de orden sexual y en consecuencia definir y sancionar el acoso u hostigamiento sexual y las posibles manifestaciones de rechazo con motivo del embarazo.

Las sugerencias concretamente son las siguientes:

1. En el artículo 3o., adicionar el segundo párrafo para que las distinciones a que se refiere tengan también como motivo el género, la gestación y las responsabilidades familiares, como se destaca con letras cursivas:

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, género, orientación sexual, edad, credo religioso, doctrina política o condición social *o económica, por origen; por es-*

*tado civil, discapacidad o con motivo del embarazo de las trabajadoras, su maternidad o responsabilidades familiares.*

2. Agregar al artículo 4o., sobre la libertad de trabajo: Por considerar la importancia de la maternidad y su función social, además de la biológica, debe entenderse que las violaciones a los derechos de las embarazadas, atacan los derechos de terceros.

Fracción I:

*b) Cuando se niegue el derecho a ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, a las madres trabajadoras después de la licencia por maternidad o en general por las licencias parentales.*

*c) Cuando se violen los derechos de las mujeres trabajadoras durante el periodo de gestación o durante las licencias de maternidad.*

3. Modificar el artículo 5o. que dice: “Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca”, en las siguientes fracciones:

III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo *o el estado de gestación de la trabajadora.*

V. Un salario inferior al mínimo o una salario inferior *con motivo de la maternidad.*

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo, nacionalidad, *maternidad o responsabilidades familiares.*

Y agregar *la fracción XII: Compromisos relacionados con el estado civil y con la procreación, para que la trabajadora renuncie en caso de contraer matrimonio o por embarazo.*

4. Agregar al artículo 25, para evitar la discriminación indirecta, que las solicitudes de empleo no soliciten el dato correspondiente al estado civil.

5. Agregar al artículo 51; como causa *de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:*

Fracción XI. *El incumplimiento de las normas de protección de la maternidad estipuladas en el Título Quinto de esta Ley, en las leyes de seguridad social y los reglamentos aplicables.*

6. Introducir en el artículo 56 *la prohibición expresa de discriminar y definir la discriminación, incluyendo como motivo, además del sexo, el género.*

7. Modificar el artículo 133; sobre las prohibiciones de los patronos:

*I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo, por el estado civil y a trabajadoras por el embarazo, la maternidad o por la carga de responsabilidades familiares;*

Y agregar:

*La fracción XIII. Exigir a las trabajadoras el certificado de no embarazo, o el compromiso de no embarazarse o de renunciar en caso de estar embarazadas.*<sup>81</sup>

8. Agregar al artículo 134; sobre las obligaciones de los trabajadores:

*La fracción XV. Dar aviso al empleador por parte de las trabajadoras sobre su estado de gestación presentando el certificado médico correspondiente de acuerdo con sus intereses, o la prescripción médica en su caso.*<sup>82</sup>

81 A este artículo se le agrega una fracción 13 que aparece en el capítulo de acoso sexual.

82 A este artículo se le agrega una fracción 14 que aparece en el capítulo de acoso sexual.

9. Modificar el artículo 164. *Las mujeres de cualquier edad, sin importar el estado civil, disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.*

10. Agregar el artículo 172 bis: *No se podrá rescindir la relación de trabajo durante la licencia de maternidad. Tampoco se podrá rescindir en un periodo posterior a seis meses de la conclusión de la licencia, salvo que, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, se trate de un abuso de la trabajadora o existan causas verdaderamente graves que impidan el desarrollo eficiente del trabajo.*